

epanquantos esta carta De venta vienen como nos mñ delameano.
 e catelina Ortiz su legitima mujer vezinos que somos del lugar de auila
 que es en el conda de trebiño. Oyo la dñā catelina Ortiz con licencia
 y auctoridad y ex ptebo consentimien. que pido e demando al dñō.
 martin delameano mi marido que esta presente para hazer y otorgar y jurar
 esta carta e todo lo en ella contenido la qual dñā licencia y el dñō mñ
 delameano los la dy y auerido para hazer y otorgar y jurar esta escritura.
 e todo lo en ella contenido segun que por vos me es pcedida y demanda
 da e para la auer y tener por firme obligo mi persona e bienes mue-
 bles e raíces auidos y por auer y auer y los deman comun e a voz de vno
 de nos por di y por el todo renunçiamos como renunçiamos las leyes de vno
 rex debendi el autentica presente so quita de fide iusoribus y la pñā de la
 del dñō adriano y el benef. de la dñā dñā y clamor comunidad. y todas
 las demas leyes que deben ser renunçiar los que se obligan a man comun
 como ellas se contiene y todas las demas leyes que nos podemos aprobar
 e otorgamos y auer como por esta presente carta por nos y por mñs hijos y
 herederos que benemos. para agora y para siempre jamas por juro de heredad.
 a vos xpōbal de alegría. quanto del numero de la dñā Ciudad e de ella
 para vos. e para vñs hijos y herederos y sucesores y para quien de vos.
 e de ellos tubiere causa o rrazon en qual quier manera que sea. — Vna pieça de
 tierra labrada de pan llevar que nos hemos y tenemos en el termino del dñō
 lugar de auila termino llaman carella que es de yugada y media que se
 tiene de la vna parte a pieça de pedro de mendocia y de la otra a pieça de andres
 abbas Uerigo y por la cauecera a pieça de los herederos de diego de arrieta y
 por la parte de abaxo a pieça de los herederos de sancho y baner la qual dñā
 pieça de uso de lindada e clarada vos benemos. libre e quita de todo
 censo e tributo y de otra qual quiera mala voz. que sea antes de sus en-
 tradas y salidas y de otra qual quiera por precio e quantia. de bi homill mñs de la mo-
 neda vñal enes de vños de castilla de los quales dñōs e de omill mñs. nos da-
 mos por contentos y pagados y entregados a toda nra voluntad por los auer
 recebido e contado en presencia del dñō y de esta carta. de la qual paga
 y el dñō dñā. ago fee selizo en mi presencia. en dineros de contado y para mayor
 cautela renunçiamos y partimos de mñs fabor Otorgada las leyes y rrazon
 e

De la ynnumerata lraunia del aber non bido non contado non rescebido
non anta de ante ce suano y 46 desta carta y la ley del dho malo y dela
error dela quenta y la execion de los dos años y los treynta dias las leyes
disponen y des de esta hora en adelante que esta carta es ffa y otorgada
nos quitamos del apoderamos de toda la açon ffa y posesion de
y señorio. que en qual quier manera nos semos y tenemos. y nos pertenece
ala dha pieca y qual quiera cosa y parte della y la cedemos y trasparamos
a vos y en vos y vros en fecho para que sea vna. E como tal vna ffa
a vtoridad sin licencia ni mandam de juez y sin caer por ello en pena
alguna la podays entrar tomar y tener y poseer dar donar trocar cambiar
denegar y fazer della y en ella lo que quisierdes. Ot por bien tubierdes.
como de cosa vna propia abida y adquirida por vros propios dineros y nos
constituyamos en el. E de tanto que tomays. y adprendays la tenençia
y posesion de la dha pieca nos constituyamos por vros ynquilinos y precarios
poseedores por espacia de un año de constituyros. E dezimos que si agora
de algun tiempo nos como herederos y sus herederos en la dha pieca que ad
obtenemos algun a vno por el qual a vendamos algun dho en proprie
dad o posesion sea y se entienda como vros ynquilinos y precarios po
seedores y no de otra manera. Ot nos obligamos a la dha ma persona
ot bienes muebles y rrazes auidos y por auer. que la dha pieca que ad
denemos. sera cierta sana y segura y de paz agora y en todo el tiempo
del mundo y que no vos sera puesta mala voz. a ella de manera que os
que se libre que teneys a vno que a tal. Requerimiento no sea fecho antes
del pleyo contestado o despues de azer publicacion de 46. por que en el
quier parte del pleyo que no sea fecho el requerimiento que demos y damos.
temidos ala dha pbiçion so pena de pagar los dhos 500 mill mrs a nel
dholo costas y danos ynteresses y menoscabos que sobre la dha cauda se vos
siguieren y crecieren en los quala queremos que seays creydo por solo vno
juramento so declaracion la qual dha pena ponemos sobre mas personas
obienes por pena y postura y sosegada a mbenençia sobre lo qual renun
ciamos la ley sit funa de dibiçionibus y la ley que dize que si el amprador
notifica la demanda antes que conteste el benedor no sea temido ala dha pbiçion
y saneam. Ot otorgamos y damos que el juro valor y prescio de la dha

Diego son los dños con mill mñe que de vos el dño xpo bal de algría rre,
abimos y queno vale mal pero si mas bale obalez puede vos azemos. qñga
e donacion pura mera perfetia y nrelocable que llama el dñe entrebibos
por grande o mediana o pequeña que sea sobre lo qual rrenunçamos la
ley que dize que qualquiera donacion que seaga que exceda de los mñe sual
dos aureos de oro o en obale sino fue de yndinuada ante juez la qual
queremos. y femos por yndinuada y ante competente juez. y rrenunçare
la ley del ordenam. rreal de la entae Cortes. de alcala de enares que dize
y abla en rrazon de las cosas que venden o compran por mas o por menos.
de la mitad del justo precio. y para lo qual asi tener guardar e cum
plir o pagar taler por firme damos nro poder cumplido. attodas las
justicias de nra mñe. rreal y de sus rreynos y señorios ante quien esta carta
pareciere y della fuere pedido cumplimiento de justia para que por
todo remedio e rigor del dñe nos compelan e apremien alo que asy.
guardemos e cumplamos y pagemos todo lo que dñe y cada cosa y parte
dello como si sobre ello obedemos contentido ante juez competente y por el
fue dada oñia difinitiva y aquella fue pasada en cosa juzgada
e por nos consentida sobre lo qual. rrenunçamos nro propio fuero
jurisdiccion domicilio y la ley sit ambenerit de jurisdiccion y todas las
demas leyes que en nro favor y contra lo suso dñe puestas y deban ser.
Oyola dña Catalina sortiz por ser muger rrenunçamos las leyes de los
emperadores juis andulto beliano e Justiniano y leyes de toro y de parti
da como en ellas se contiene de las quales y de sus fuerças y efectos fue abilada
por el presente quando desta carta y mñe dñe y arras e bienes para frenales
e otros elee oñe rremedios y auxilios que me puedan aprobechar por ser
muger y para mayor firmeza desta carta y lo en ella contenido juro a
dios y a santa maria y a la señal de la cruz atal como esta. e en oñe
lo que con mñe mano dñe. e las palabras de los santos e bangelios donde
quiera que mas largamente estan eptos de tener e guardar e cumplir
e pagar lo en esta carta contenido de nro y contra ello agora mñe
alguna mñe por alguna manera ni yo por mi ni otro con mi. poder
ni sin el so pena de perjurio y mñe e de caer en caso de menos valer
89

Otrosi juro de no pedir absolucion ni relaxacion deste juramento
 ante nro santo padre ni a otro perlado ni persona que para ello pudiese
 tener para mela conceder so pena de perjurio ynfame e de caer
 en caso de menos valer. Otrosi juro que caso que de su propio motu e
 cierta ciencia me sea concedida no lo usare dello so pena de perjurio y fimen-
 tida y tantas quantas relaxaciones me fueren concedidas tantos ju-
 ramentos ago y vno mas por manera que siempre aja vn juramento
 mas que relaxaciones me fueren concedidas. Otrosi renunciamos
 la ley del dho en que dize que general renunciaçion de ley es que omen
 faga non bala en testimonio de lo qual otorgamos la presente ante y
 por testimonio de nro dho albañero Juan de m. y del
 numero de la dha ciudad de victoria y de los dho baxos de los que fue
 fha y otorgada en la dha ciudad de victoria a cinco dias del mes
 de setiembre de mill e quinientos e sesenta e syete años. Los dho
 al que dho es por nos llamados y rogados per omnes del maestro
 Juan de m. y Juan perez de lazarcano. Escobal de alegria hijo del dho
 escobal de alegria. Escobal de alegria en la dha ciudad. Los dho per omnes
 del maestro. Escobal de alegria. Los dho juraron a no ser a los dho baxos
 de ser y llamarse asi y por que los dho otorgantes no sabian escribir
 rogaron a los dho firmados por ellos Pedro del maestro por Juan perez
 de lazarcano. Escobal de alegria. Paso ante mi nro dho albañero Juan de m.
 do de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m.
 nro dho albañero Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m.
 As acepto de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m.
 Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m. y Juan de m.

[illegible]